

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

EN ZARAGOZA

En la Administración del BOLETÍN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

El pago de la suscripción adelantado.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta.



PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

30 PESETAS AL AÑO.—EXTRANJERO 45

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LUNES

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa (Código civil.)

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia (Ley de 8 de Noviembre de 1887.)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse á final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (Q. D. G.) y Augusta Real familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 14 Junio 1903.)

SECCION PRIMERA

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

REAL DECRETO

En el expediente y autos de competencia promovida entre el Gobernador civil de la provincia de Gerona y el Juez de instrucción de Figueras, de los cuales resulta:

Que en un expediente general de apremio que instruíra José Felú y Cantó, como Agente ejecutivo del Ayuntamiento de Castelló de Ampurias, contra D. Jaime Ferrerfabrega y otros, con motivo de haberse suspendido en el mismo determinada subasta, á causa de no haber comparecido á ella, con los efectos embargados, el depositario que era de los mismos D. Ignacio Compte, dictó dicho Agente providencia, que transcrita á la letra dice así: «Resultando del acta que precede que el depositario de los efectos embargados D. Ignacio Compte ha concurrido sin ellos al acto de subasta, cometiendo el abuso punible de infidelidad en la custodia del depósito, y por tanto, haciéndose responsable civilmente de la cantidad en que fueron

justipreciados los bienes embargados el responsable subsidiario D. Andrés Barras, y en el orden criminal del delito de quebrantamiento de depósito que pena el Código, se procede por esta Agencia ejecutiva á exigir las merítadas responsabilidades contra D. Ignacio Compte Curós, y al efecto se practicará embargo en sus bienes propios suficientes á garantir la cuantía del depósito, poniendo el hecho en conocimiento del Alcalde, y dando el correspondiente parte escrito al Juzgado de instrucción á los fines de justicia»:

Que formada pieza separada del referido expediente general, que el Agente denominó «Expediente ejecutivo contra D. Ignacio Compte, por infidelidad en la custodia de depósito», procedió al embargo de bienes del expresado Compte y á su inmediata venta:

Que deducida querrela ante el Juzgado de Figueras por D. Ignacio Compte, aunque ésta abarcaba otros extremos, sólo fué admitida por dicho Juzgado en lo referente á los expresados hechos, que revestían caracteres del delito de usurpación de atribuciones:

Que incoado el correspondiente sumario, y estando practicándose en el mismo las diligencias acordadas, el Gobernador de la provincia, á instancia del Agente ejecutivo Felú, y de acuerdo con la Comisión provincial, requirió de inhibición al Juzgado, fundándose en que, según la doctrina contenida en varios Reales decretos resolutorios de competencias, que en el oficio se citaban, y según lo dispuesto en los artículos 1.º de las instrucciones de 12 de Mayo de 1888 y 26 de Abril de 1900, corresponde á la Administración entender en todas las incidencias de las cobranzas que no

se refieran á tercerías de dominio ó de mejor derecho; en que si la causa criminal que se seguía al Agente ejecutivo tenía por base abusos, defectos ó vicios cometidos en el expediente de apremio de que se ha hecho mérito, existía una cuestión previa que resolver por la Administración, de la cual puede depender el fallo de los Tribunales, y que consistía en la apreciación de aquéllos; y en que, bajo tal concepto, se hallaba el caso de que se trataba comprendido en una de las excepciones del art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887:

Que sustanciado el incidente, el Juzgado mantuvo su jurisdicción, alegando: que los artículos citados por el Gobernador no atribuían á la Administración el conocimiento de los hechos realizados por José Felú al dictar la providencia que dió lugar á un procedimiento de apremio, que sustanció y terminó embargando y rematando bienes de la propiedad de determinada persona, que ninguna relación de deber tenía á la sazón con el Municipio de Castelló de Ampurias, por cuya entidad jurídica había sido nombrado Agente ejecutivo dicho Felú; que no se trataba de una diligencia administrativa practicada en expediente de apremio, que pudiera ser apreciado de ilegal ó abusivo, sino de todo un expediente de los de esa clase, formado á virtud de una responsabilidad decretada por el Agente ejecutivo que lo incoó y terminó sin autorización de Autoridad alguna administrativa ni acuerdo del Ayuntamiento de que dependía, como tal Agente; omisiones esenciales que impiden se le tenga como materia administrativa, á los efectos de una competencia; y que por no estar atribuido expresamente á la Administración el conocimiento del hecho en el sumario perseguido, debía el Juzgado seguir conociendo del asunto:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en el requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, que prohíbe á los Gobernadores promover contiendas de competencia en los juicios criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley á los funcionarios de la Administración, ó cuando, en virtud de la misma ley, deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestión previa, cuya resolución haya de influir en el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar:

Visto el art. 1.º de la instrucción de 12 de Mayo de 1888, que dice: «Los procedimientos contra contribuyentes y otros responsables para la cobranza de los descubiertos líquidos á favor de la Hacienda pública ó entidad á la que un contrato especial pudiera subrogar en sus derechos, son puramente administrativos y se seguirán por la vía de apremio, siendo por tanto privativa la competencia de la Administración para entender y resolver sobre todas las incidencias de apremio, sin que los Tribunales ordinarios puedan admitir demanda alguna á menos que se justifique haber agotado la vía gubernativa y que la Administración ha reservado el conocimiento del asunto á la jurisdicción ordinaria»:

Considerando:

1.º Que la presente contienda jurisdiccional se ha suscitado con motivo de la causa criminal seguida contra el Agente ejecutivo del Ayuntamiento de Castelló de Ampurias, D. José Felú y Cantó, por el supuesto delito de usurpación de atribuciones:

2.º Que el expediente seguido por el referido Agente contra D. Ignacio Compte, depositario nombrado en el general que el mismo instruía contra D. Jaime Ferrerfabrega no es sino un derivado ó incidencia de este último, y en tal concepto es indudable que mientras por la Autoridad superior administrativa no se decida si el Agente acusado al obrar, como obró, se excedió ó no de las facultades que le son propias, existe por resolver una cuestión previa de carácter administrativo, cuya resolución puede influir en el fallo que en su día dicten los Tribunales del fuero ordinario:

3.º Que se está, por lo tanto, en uno de los dos casos de excepción del art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887;

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administración.

Dado en Palacio á veintitrés de Mayo de mil novecientos tres.—Alfonso.—El Presidente del Consejo de Ministros, Francisco Silvela.

(Gaceta 28 Mayo 1903).

SECCION SEGUNDA

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Minas.

Por decreto de esta fecha, he acordado aprobar el expediente de la mina de hierro titulada «La Dolores», núm. 921, sita en término de Purroy, y registrada por D. Enrique de Bordóns, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 36 de la ley de Minas, y disponer que se expida el correspondiente título de propiedad á favor de su registrador transcurridos que sean los treinta días que señala el artículo 37 de la citada ley sin haberse apelado de este decreto.

Lo que he dispuesto insertar en este periódico oficial para conocimiento del público.

Zaragoza 12 de Junio de 1903.—El Gobernador, Ramón Planter.

Por decreto de esta fecha, he acordado aprobar el expediente de la mina de lignito titulada «Joaquina», núm. 924, sita en término de Fayón, y registrada por D. Ricardo del Pino, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 36 de la ley de Minas, y disponer que se expida el correspondiente título de propiedad á favor de su registrador, transcurridos que sean los treinta días que señala el art. 37 de la citada ley, sin haberse apelado de este decreto.

Lo que he dispuesto insertar en este periódico oficial para conocimiento del público.

Zaragoza 12 de Junio de 1903.—El Gobernador, Ramón Planter.

SECCION SEXTA

El apéndice al amillaramiento, formado para el año 1904, se halla de manifiesto al público, por término de quince días, en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Orera 11 de Junio de 1903.—El Alcalde ejerciente, Bruno Palacios.

El reparto de consumos, aguardientes y granos de esta villa, correspondiente al año actual, estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de ocho días, durante los cuales podrán examinarlo los vecinos y presentar las reclamaciones que crean oportunas.

Torralba de los Frailes 10 de Junio de 1903.—El Alcalde, Gregorio Pardos.

D. Juan Manuel Bernal Soler, Alcalde de Manchones:

Hago saber: que habiendo solicitado varios vecinos de este pueblo la venta en pública subasta de una parcela sobrante de la vía pública al terminar la calle Mayor de este pueblo, de 600 metros cuadrados, el Ayuntamiento, en sesión de este día, ha acordado se proceda á dicha subasta el día 21 del actual, á las nueve de su mañana, á cuyo acto pueden acudir los licitadores haciendo proposiciones, pudiéndose enterar de las condiciones en la Secretaría de este Ayuntamiento hasta dicho día, durante las horas de oficina.

Manchones 13 de Junio de 1903.—El Alcalde, Juan Manuel Bernal.

El apéndice al amillaramiento de esta villa, para el año 1904, estará expuesto al público, en la Secretaría del Ayuntamiento, hasta el 20 del actual.

Ainzón 5 de Junio de 1903.—El Alcalde, Pedro Zalaya.

Por defunción del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Alguacil de este Ayuntamiento con el sueldo anual de 120 pesetas.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Alcaldía hasta el día 28 del corriente, en que se proveerá.

Samper del Salz 13 de Junio de 1903.—El Alcalde ejerciente, Joaquín Calvo.

Por término de quince días se hallará expuesto al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, el presupuesto adicional y refundido para 1902 y las liquidaciones de 1901, á los efectos legales.

Ambel 11 de Junio de 1903.—El Alcalde, Bernardino Lapuente.

La Secretaría del Ayuntamiento de este pueblo se halla vacante, con el sueldo anual de quinientas pesetas.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes hasta el día 25 de los corrientes, pasado el cual se proveerá.

Orera 13 de Junio de 1903.—El Alcalde, Manuel Jimeno.

En la Secretaría del Ayuntamiento de este pueblo se hallan de manifiesto los documentos siguientes:

Los repartos de consumos, líquidos y alcoholes, por término de ocho días, y el apéndice al amillaramiento, por quince días, con objeto de que puedan ser examinados por los interesados y poder presentar las reclamaciones que crean justas.

Mezalocha 13 de Junio de 1903.—El Alcalde, Melchor Casas.

SECCION SEPTIMA

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Zaragoza.—Pilar.

D. Manuel Marina Ibáñez, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza:

Hago saber: Que en este mi ya referido Juzgado, y por ante la actuación del que refrenda, se sigue expediente de declaración de herederos abintestato de doña Sabina Tejerina é Ibaseta á favor de sus hermanos de doble vínculo doña María de los Angeles, D. Julián y doña Sergia Tejerina é Ibaseta, cuya declaración ha sido solicitada por la doña María de los Angeles, y adherídose á ella D. Julián y doña Sergia Tejerina, por haber ocurrido la muerte de su referida hermana doña Sabina sin otorgar disposición alguna de última voluntad; y en vista de lo solicitado por el Ministerio Fiscal, he acordado en este día publicar mediante el presente, que se insertará en los *Boletines Oficiales* de esta provincia y la de Palencia y fijarán en estados y sitios públicos de costumbre de esta ciudad y Carrion de los Condes, de donde era natural la causante, la muerte sin testar de la misma y los nombres y grado de parentesco de los que reclaman su herencia, y llamar á los que se crean con igual ó mejor derecho, para que comparezcan en este Juzgado á reclamar dentro de treinta días, á contar desde la última publicación indicada; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Dado en Zaragoza á ocho de Junio de mil novecientos tres.—Manuel Marina.—D. S. O., P. H., Fausto Arnal.

D. Manuel Marina é Ibáñez, Juez de instrucción del distrito del Pilar de Zaragoza;

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Pablo de Gracia Expósito (á) *Oliveros*, de treinta y tres años de edad, cuyas demás circunstancias personales se ignoran, así como su actual paradero, para que dentro del término de nueve días, á contar desde la inserción de la presente en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, comparezca en las cárceles de esta ciudad, á responder de los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo y otro me hallo instruyendo sobre hurto; previniéndole que si no comparece en el término señalado se á declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la Ley.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las autoridades del Reino, así civiles como militares, y muy especialmente á los agentes de la Policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción á estas Cárceles, á mi disposición, del referido Pablo

de Gracia Expósito, por haberse decretado su prisión provisional en la causa mencionada.

Dada en Zaragoza á diez de Junio de mil novecientos tres.—Manuel Marina.—Angel Arnau.

Cédula de citación.

El Sr. Juez de instrucción del distrito del Pilar de esta ciudad, por providencia dictada con esta fecha en la causa que se sigue contra Juan Ramón Abancés Olalla, sobre hurto, ha acordado se cite al referido procesado, que habitaba en la calle del Portillo, número tres, y cuyo actual paradero se desconoce, para que comparezca ante la Excelentísima Audiencia provincial de esta ciudad el día diecinueve de Junio actual, á las diez y media de su mañana, al objeto de que asista al juicio oral de la expresada causa; bajo apercibimiento de que si no comparece le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Zaragoza doce de Junio de mil novecientos tres.—El Escribano, P. H., Fausto Arnal.

Zaragoza.—San Pablo.

D. Gervasio Cruces Gámiz, Juez de primera instancia é instrucción del distrito de San Pablo de esta capital:

Por la presente cito, llamo y emplazo á José Fernández López, hijo de Francisco y Micaela, de treinta y dos años, natural de Madrid y vecino de la misma, de oficio barbero, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de nueve días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en mi Sala audiencia, sita en la calle de la Democracia, número sesenta y dos, con el objeto de practicar una diligencia en causa que se sigue por hurto; apercibido que de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y ordeno á los agentes de la policía judicial procedan á la busca del expresado procesado, y caso de ser habido lo pongan en conocimiento de este Juzgado.

Zaragoza trece de Junio de mil novecientos tres.—Gervasio Cruces.—El Escribano, Justo Empeador.

PARTE NO OFICIAL

La Montañanesa.

Con arreglo á lo que previenen los estatutos, el Consejo de Administración de esta sociedad convoca á Junta general ordinaria para el día 20 del corriente, á las diez de la mañana, en el domicilio social, plaza de Aragón, núm. 1, á fin de dar cuenta de la gestión del año último y demás asuntos que el citado Consejo señale á la orden del día. Esta, así como el Balance é Inventario, estarán de manifiesto en las oficinas cuatro días antes de verificarse la mencionada Junta.

Para tener derecho de asistencia, será necesario, según el artículo 13 de los Estatutos, que los señores Accionistas depositen, hasta el 17 del corriente, diez ó más acciones en la Caja social ó los resguardos de depósito que de ellas hayan podido hacer, en un establecimiento de Crédito de la

capital, para poderles dar una papeleta autorizando la asistencia, con expresión de los votos que cada accionista tenga derecho á emitir.

Zaragoza 3 de Junio de 1903.—El Administrador general, Cesáreo Cajal.

Azucarera de Ntra. Sra. del Pilar (Gallur).

De conformidad con lo preceptuado en los artículos 12 y 15 de los Estatutos de esta Sociedad, su Consejo de Administración ha acordado la celebración de la Junta general ordinaria para el día 30 del presente mes, á las tres y media de la tarde, en el salón de actos de la Escuela de Música, (Espoz y Mina, 31).

Tienen derecho de asistencia á la Junta los señores accionistas de ambas series que ocho días antes de la reunión posean por lo menos diez acciones de la serie A ó veinte de la B, previo el depósito en la Caja de la Compañía de las mismas acciones ó de los resguardos de algún establecimiento de crédito de la capital en que conste que se hallan depositadas.

El derecho de asistencia puede ser delegado en otro socio con voto por poder notarial ó carta dirigida al Consejo.

El Balance de Contabilidad correspondiente al ejercicio que terminó en 31 de Mayo último estará á disposición de los señores accionistas en las oficinas de la Compañía, (Coso, 8, segundo), durante los días 20 al 29 del corriente mes, de cuatro á siete de la tarde.

Asimismo y conforme autoriza el art. 15, el Consejo ha resuelto se cite á los señores accionistas para que á continuación de ésta se celebre Junta general extraordinaria, siendo objeto de su deliberación y acuerdo lo relativo á la reforma de los Estatutos sociales.

Para asistir á esta Junta deberán llenarse los mismos requisitos apuntados para la ordinaria.

Zaragoza 12 de Junio de 1903.—El Consejero representante, Julio López Ferrer.

Azucarera de Tudela (Navarra).

Desde el día 18 del corriente se pagará el cupón número 2 de las acciones de esta Sociedad:

En Zaragoza, en las oficinas del Banco de Crédito;

En Pamplona, en casa de la señora viuda de T. Irujo, y

En Tudela, en la Caja de la Sociedad, de diez á una y de cuatro á seis.

Los señores Accionistas que cobren en Zaragoza tendrán que suplir de su cuenta el timbre móvil.

Tudela 15 de Junio de 1903.—El Administrador general interino, Antonio Miguel.

Junta de Alfardeas de Osera.

Los pastos de la mejana de las Viudas de esta villa se arriendan hasta el día 15 de Marzo próximo viniente, bajo el pliego de condiciones que se halla expuesto en la Secretaría de esta Junta.

La subasta tendrá lugar el domingo 21 del actual, á las diez de la mañana.

Osera 11 de Junio de 1903.—El Presidente ejerciente, Pedro Jimeno.